

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 07 JUN 2012

Sr. Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el presente Proyecto de Ley por el que se procura en la Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" la excepción de la aplicación de los artículos 49 y 50 de la Ley N°18.719 de 27 de diciembre de 2010 a la totalidad de los cargos del Escalafón N (Magistrados) y los actuales cargos de Secretarios Letrados Esc.A-Grado 13 y Asesores III (Abogado), Esc. A- Grado 11, en base a las consideraciones que se detallan a continuación:

La Ley N° 18.719 establece un sistema único para el ingreso a la función pública.

La norma legal no ha incluido dentro de las excepciones el escalafón "N" que abarca a los Magistrados Fiscales, ni al "A" que refiere a los Secretarios Letrados y Asesores de dicha Fiscalía, impidiendo proveer las vacantes, lo cual afecta seriamente al servicio y a los justiciables.

Esta realidad afecta todas las materias en las cuales el Ministerio Público y Fiscal actúa, esto es: Penal, Crimen Organizado, Menores Infractores, Familia Especializada, Civil, Aduana y Hacienda.

De acuerdo a nuestro derecho positivo, la actuación del Ministerio Público y Fiscal está preceptivamente dispuesta en distintos procesos bajo pena de nulidad.

Por consiguiente, de no lograrse una excepción a lo dispuesto en las normas mencionadas, se provocaría una lesión grave al sistema judicial en su conjunto.

En forma sostenida, en oportunidades similares en que se restringió el ingreso a la Administración Pública, siempre se exceptuó a los Magistrados Fiscales y a sus Asistentes Técnicos por las razones legales mencionadas precedentemente. A modo de ejemplo se puede mencionar el art. 4° de la Ley N° 16.127 de 7 de agosto de 1990 y el art. 317 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

Por otra parte, en lo que refiere a los Fiscales Letrados Adjuntos, Fiscales Letrados Departamentales Y Fiscales Letrados Nacionales, sus ingresos se rigen por lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.365 de 30 de diciembre de 1982 y el art.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

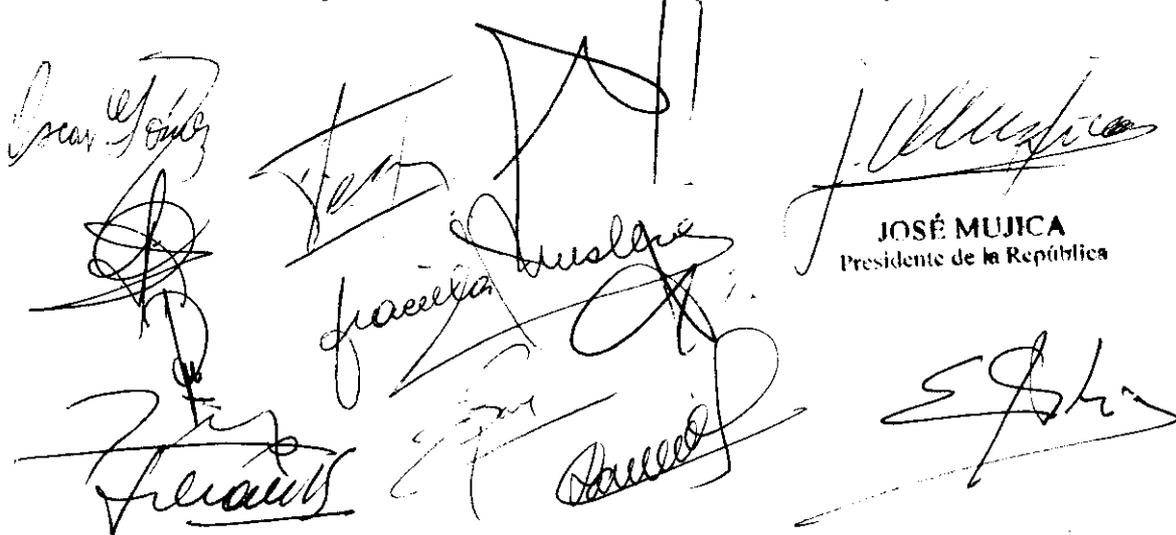
168, nal. 13 de la Constitución de la República, requiriendo venia del Senado de la República.

Como es de conocimiento de ese Cuerpo, la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación se encuentra en una etapa de cambios ante la inminencia de la aprobación del nuevo Código del Proceso Penal, por ello se torna imperiosa la necesidad de contar con un mayor número de técnicos especializados para una correcta y eficaz representación de los intereses que debe atender el Ministerio Público y Fiscal.

Resulta por ello impostergable y aún más, urgente, se consagre para los Secretarios Letrados (Escalafón A Grado 13) y Asesores III (Abogado, Escalafón A Grado 11) de la Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" la excepción que promueve para el ingreso a la Administración Pública en los cargos de Magistrados y de Asesores previamente referidos que se desempeñan en Fiscalías Letradas Nacionales y Departamentales".

En mérito a lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita la exoneración de la aplicación de la norma supra mencionada permitiendo de esa manera que el concurso quede a cargo de la Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación".

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,



Handwritten signatures of various officials, including the President of the Republic, José Mujica, and several other members of the Executive Power.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

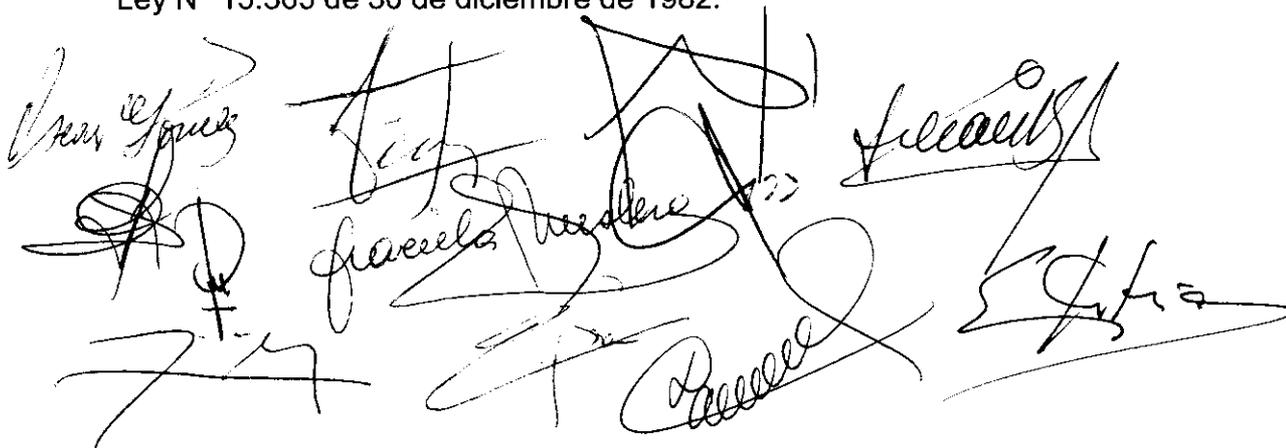
PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Exceptúase de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, a la totalidad de los cargos pertenecientes a los Escalafones N (Magistrados), Escalafón A –Grado 13 (actuales Secretarios Letrados) y Escalafón A –Grado 11 (Asesores III), de la Unidad Ejecutora 019 “Fiscalía del Corte y Procuraduría General de la Nación”, del Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”

Los ingresos a los cargos de Secretarios Letrados- Escalafón A-Grado 13 y Asesores III- Escalafón A- Grado 11 se realizarán por concurso que instrumentará la citada Unidad Ejecutora y serán designados por el Poder Ejecutivo.

La designación en los cargos pertenecientes al Escalafón N, se rige por lo dispuesto en el artículo 168, numeral 13 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Decreto-Ley N° 15.365 de 30 de diciembre de 1982. A tales efectos, la Unidad Ejecutora 019 del Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura”, instrumentará un proceso de selección de aspirantes a ser propuestos al Poder Ejecutivo para su designación en dichos cargos.

Los ascensos continuarán rigiéndose por las normas establecidas en el Decreto-Ley N° 15.365 de 30 de diciembre de 1982.



A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in complexity, including some that appear to be full names and others that are more abbreviated or initials.